

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6701 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A, para subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena durante el ejercicio 2020".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A, para subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena durante el ejercicio 2020", suscrito el 11 de noviembre de 2020 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A, para subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena durante el ejercicio 2020", que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de noviembre de 2020.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e
Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A, para subvencionar la
movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de
Cartagena durante el ejercicio 2020**

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2020.

De otra parte, D. José María Iniesta Alcaraz, con NIF 48****02-V, en nombre y representación de la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., con CIF A-28170207, en calidad de apoderado, en virtud de escritura pública de fecha 26 de enero de 2016, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid María Jesús Arcos Domínguez, con nº de protocolo 129, como concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A.

Por Resolución de 22 de noviembre de 1985 la concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008.

El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención nominativa, para compensar económicamente a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A. por el descuento que aplica en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios y hacer menos gravosas las economías familiares.

A tal efecto, La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla una subvención nominativa en el programa 513A, partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.61, proyecto 46538, para el fomento del transporte universitario, destinada a Interurbana de Autobuses, S.A.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención nominativa a la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, concesionaria de la MUR-083, para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2020, estableciéndose como un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

El periodo subvencionable abarca desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2020, con la excepción del periodo comprendido entre 16/03/2020 (*fecha de entrada en vigor de la orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la región de murcia*) y el 28/09/2020 (fecha de inicio del curso universitario).

La subvención no será aplicable a este periodo por haber quedado suspendidas durante el mismo, y en virtud de la citada Orden, las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizaran en universidades.

Segunda.- Financiación.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

A.- Obligaciones de la empresa Interurbana de Autobuses, S.A.

1).- Aplicar un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

2).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la

aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros I alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como deberá ajustarse el modelo de contabilidad analítica establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

5).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

7).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

8).-Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de billetes con descuento a los usuarios universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

10).-Aplicar el descuento del billete de transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena y, a su riesgo y ventura, más allá de lo que, como compensación económica por la disminución de ingresos, pueda suponer la aplicación de dicho descuento.

B.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761.proyecto 46538.

Cuarta.- Justificación.

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2021, la documentación que más abajo se cita, referida al periodo subvencionable que abarca desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2020, con la excepción del periodo comprendido entre 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y el 28/09/2020 (fecha de inicio del curso universitario).

La subvención no será aplicable a este periodo por haber quedado suspendidas durante el mismo, y en virtud de la citada Orden, las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizaran en universidades.

Dicha documentación constará de:

.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

.- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

.- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística, el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, y al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Sexta.- Publicidad.

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Séptima.- Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octava.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Novena.- Vigencia temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre 2020, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Décima.- Régimen sancionador.

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Duodécima.- Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Decimotercera.- Resolución de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha el día 11 de noviembre de 2020.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El representante de Interurbana de Autobuses S.A., José María Iniesta Alcaraz.